MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº 1050 /

TEMUCO, 06 ABR 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de la Proveedora Seguridad Industrial SpA, de fecha 19 de enero de 2022, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 988 de fecha 28 de diciembre de 2021.

2.- La propuesta Pública N° 207-2021 "Adquisición de Zapatos de Seguridad para el Personal Auxiliar de Servicios de los Establecimientos de Educación Municipal de la Comuna de Temuco"

3.- El Decreto Alcaldicio N° 813 de fecha 03 de noviembre del año 2021 que adjudica la propuesta pública N° 207-2021 a la proveedora Seguridad Industrial SpA, Rut N° 76.756.768-5.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 988 de fecha 28 de diciembre de 2021, que aplica multa.

5.- El Informe del Departamento de Educación de fecha 22 de marzo del año 2022.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 988 de fecha 28 de diciembre de 2021, se cursó multa de $147.625 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos) a la Proveedora Seguridad Industrial SpA, Rut 76.756.768-5, por concepto de retraso en un día en la entrega de los productos solicitados según órdenes de compra N° 1658-2449-SE21.

2448-20

2.- Que, mediante carta de fecha 19 de enero de 2022, la proveedora realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que "*se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa*".

4.- Que, consta del informe citado en vistos N° 5 de este Decreto, que la proveedora tenía un plazo de 5 días corridos desde la emisión de la orden de compra para efectuar la entrega de los productos y que ésta fue emitida con fecha 15 de noviembre de 2021 y aceptada por la proveedora con fecha 18 de noviembre del mismo año; en este sentido es necesario tener presente que el Reglamento de la Ley 19.886 en su artículo 22 N° 8, respecto a compras inferiores a 1.000 UTM dispone que éstas pueden formalizarse mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del mismo reglamento, de lo que puede colegirse que los plazos deben computarse desde la fecha de la aceptación de la respectiva orden de compra, puesto que es con este acto que se formalizan las adquisiciones regidas por la ley 19.886, por lo cual debe entenderse necesariamente que el plazo de 5 días corridos debe computarse desde la fecha de la aceptación y no desde la emisión de la correspondiente orden de compra.

5.- Que, de conformidad con el informe del Departamento de Educación de fecha 22 de marzo de 2022 ya citado, consta que la proveedora contaba con un plazo de 5 días corridos para la entrega de los productos y que éstos fueron recepcionados con fecha 23 de noviembre del año 2021.

6.- Que, en relación al numeral anterior, respecto al cómputo de los plazos, la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su artículo 25 establece "*Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate...*".

De este modo, si la orden de compra fue aceptada el día 18 de noviembre del año 2022, por aplicación de la norma recién transcrita, debemos entender que el plazo de 5 días corridos vencía el día 23 de noviembre de 2022, por lo cual no se observa retraso en la entrega de los mismos.

7.- Que, además, el comportamiento de la empresa da cuenta que actuó de buena fe, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en carta citada en vistos 1 de este Decreto.

D E C R E T O

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por la reclamante Seguridad Industrial SpA; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 988 de fecha 28 de diciembre de 2021; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por carta certificada a la reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

ROBERTO NEIRA ABURTO
A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/afr
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista
Departamento de Educación
Partes